

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210070000**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, y que la parte actora se refirió a las excepciones presentadas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **día 07 de junio de 2023 a las 10: 00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervenientes.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, el escrito de reforma y el escrito que descorrió traslado de las excepciones presentadas.

1.2. Testimoniales: Recibir declaración de Sandra Patricia Torres Díaz para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, si

bien la parte mencionó su correo electrónico de notificación, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. deberá procurar la comparecencia por medios tecnológicos de la persona antes citadas.

1.3. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas, el cual será practicado por el apoderado de la parte actora.

1.4. Exhibición de libros de comercio y contabilidad: Requerir a la parte demandada para que, en la fecha de la audiencia ya mencionada, exhiba el libro auxiliar contable y los registros contables, donde se encuentre la información solicitada por la parte demandante en su escrito de reforma a la demanda. (P. 5 Doc. 030).

2. Solicitadas por la parte demandada Financiera Progressa:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, el escrito de reforma y el escrito que descorrió traslado de las excepciones presentadas.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la demandante, así como del representante legal de Finanzas Unión S.A., el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada, Financiera Progressa.

3. Solicitadas por la parte demandada Finanzas Unión S.A.:

3.1. Sin pruebas que decretar.

4. Pruebas negadas:

4.1. Oficios: Negar tal medio probatorio comoquiera que las consignaciones que se pretende reafirmar o comprobar, no fueron tachadas de falsas o desconocidas, por lo que la prueba resulta superflua, al existir pruebas documentales tendientes a probar lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria